



VISTO:

**RECHAZA SOLICITUD DE
INVALIDACIÓN QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 47827

**SANTIAGO, 31 MAR 2015
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

La solicitud de invalidación interpuesta por el extranjero **Wilmer Alexander VEGA SAENZ**, de nacionalidad peruana, con fecha 20 de octubre de 2014, en contra de la Resolución Exenta N° 16218 de fecha 21 de febrero de 2013, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechazó la solicitud de permiso de permanencia definitiva presentada, y dispuso el abandono del país.

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Departamento de Extranjería y Migración, mediante Resolución Exenta N° 16218 de fecha 21 de febrero de 2013, rechazó la solicitud de permiso de permanencia definitiva, disponiendo el abandono del territorio nacional del extranjero **Wilmer Alexander VEGA SAENZ**, por haber sido condenado en Chile por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Que en efecto, por sentencia de fecha 04 de febrero de 2013 el señor **VEGA SAENZ** fue condenado, en causa RUC 1000971753-1, RIT 322-2012 seguida ante el Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, al pago de una multa de 15 UTM y a las accesorias legales, por su participación en calidad de autor en el delito de tráfico ilícito de drogas.

2.- Que el extranjero en mención, con fecha 20 de octubre de 2014 interpuso una solicitud de invalidación, establecida en el artículo 53 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, en contra de la Resolución Exenta N° 16218 de 2013 ya singularizada, argumentando en síntesis:

- Que su pareja y su hija son titulares de permiso de permanencia definitiva, y que además es padre de un niño de nacionalidad chilena, por lo que de dar cumplimiento a la orden de abandono, su familia quedaría dividida;

7588097.

- Que ya cumplió una condena en Chile, por lo que la sanción consistente en la orden de abandono atentaría contra el principio de *non bis in ídem*; y

- Que la autoridad migratoria no ha respetado el debido proceso que rige en materia administrativa.

3.- Que el acto administrativo impugnado se fundó en lo informado por policía Internacional, que comunicó a este Departamento la denuncia del extranjero en mención por el delito de tráfico ilícito de drogas, delito considerado grave por la autoridad migratoria.

4.- Que no ha sido vulnerado el principio de *non bis in ídem*, toda vez que no se está sancionando nuevamente al señor **VEGA SAENZ** por el delito cometido, sino que se ha determinado que no es útil ni conveniente para nuestro país, autorizar la permanencia en Chile de un extranjero que ha sido castigado por conductas contrarias a las leyes chilenas.

5.- Que en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que rechacen solicitudes de visas, en este caso, sujetas a contrato, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

6.- Por último, es menester señalar que el artículo 13 de la Ley de Extranjería y del Reglamento de Extranjería, establece que las visas serán resueltas o concedidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que esta facultad será ejercida discrecionalmente, atendiéndose, en especial, a la conveniencia o utilidad que reporte al país la concesión de estos permisos. En la especie, la residencia de la recurrente en el territorio nacional, no resulta útil ni conveniente, dado que fue condenado por un delito grave.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** la solicitud de invalidación interpuesta por el extranjero **Wilmer Alexander VEGA SAENZ**, de nacionalidad peruana, con fecha 20 de octubre de 2014, en contra de la Resolución Exenta N° 16218 de fecha 21 de febrero de 2013, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechaza la solicitud de permanencia definitiva presentada, y ordena al extranjero en mención, hacer abandono del territorio nacional en el plazo de 72 horas.

2.- **MANTÉNGASE** a firme la Resolución Exenta precitada.


3.- NOTIFÍQUESE al extranjero Wilmer Alexander VEGA SAENZ, domiciliado para estos efectos en calle Agustinas N° 1.419, segundo piso, Santiago, Región Metropolitana, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 del Reglamento de Extranjería.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACIONES



LCBAAA/RSD/GCH/JCS
05.02.2015